

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a despacho para estudio de admisión. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintiuno (21) de enero de 2021

Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>NATALIA GEMA VALENCIA LOPERA</i>
Demandado	<i>MAURICIO DE JESUS ANDRADE</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00200-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°10

Del análisis de la demanda, que precede se observó las siguientes irregularidades (Art. 90 del C.G.P. numeral 1°)

La apoderada de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuarto y cinco del CG.P., es decir; Con la demanda deberá expresar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. además los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

La apoderada de la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

Del escrito que subsane los requisitos deber aportar copia para surtir el traslado.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° _____ y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día _____ de _____ de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria